



28 DIC. 2006

3596

3181

DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_ /

TALCA, 21 NOV. 2006

VISTOS:

La presentación efectuada por el señor Asesor Jurídico, los acuerdos del Concejo, adoptados en sesiones ordinarias del 27 de Septiembre y 08 de Noviembre del 2006, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Déjase establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

#### TITULO I

##### DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

**ARTICULO 1º:** Las respectivas Patentes de Alcoholes para los giros contemplados en la Ley 19.925, serán otorgadas previo cumplimiento de las existencias establecidas en dicho cuerpo normativo y en el DL 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

**ARTICULO 2º:** El interesado en obtener una Patente de Alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule en su calidad de Autoridad Sanitaria y las normas y existencias del Plan Regulador de la Comuna.

**ARTICULO 3º:** El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las Patentes de Alcoholes se establecerán por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar Patentes de Alcoholes se oirá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente. En el evento que esta última no se encuentre vigente, el Concejo Municipal tomará en consideración la opinión de los vecinos más cercanos al establecimiento.

**ARTICULO 4º:** No se concederá Patente de Alcoholes, para el funcionamiento de Bares, Pubs, Cabaret o Peñas Folklóricas, Salones de Baile o Discotecas, Cantinas y Tabernas, en conjuntos habitacionales.



## TITULO II

### DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTICULO 5º:** Siendo de interés general y superior la seguridad de las personas y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, objetivo primordial de la gestión municipal, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en sus distintas categorías.

#### 1.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALCOHOLES PARA SER CONSUMIDOS FUERA DEL LOCAL DE VENTAS O DE SUS DEPENDENCIAS.

- a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Botillerías): Funcionarán de 10:00 a 24:00 horas, La madrugada de los días Sábados y Feriados el horario de cierre será a las 02:00 horas.
- b) Supermercados de bebidas alcohólicas: Funcionarán anexos a supermercados de alimentos de 09:00 a 24:00 horas.
- c) Minimercados de Bebidas Alcohólicas: Funcionarán anexos a establecimientos de expendio de combustibles, o al interior de grandes tiendas, de 09:00 a 24:00 horas. La madrugada de los días Sábados y Feriados el horario de cierre será a las 01:00 horas.

#### 2.- ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALCOHOLES PARA SER CONSUMIDOS EN EL MISMO LOCAL O SUS DEPENDENCIAS.

- a) Cabaret, Salones de Baile y Discotecas: Funcionarán desde las 20:00 a las 04:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora, la madrugada de los días Sábados y Feriados.
- b) Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas contemplados en el Artículo 3º de la Ley Nº 19.925, funcionarán en los horarios fijados en el Artículo 21º de dicho cuerpo legal.

La restricción horaria anterior no regirá los días 1º de Enero y los días de Fiestas Patrias, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 21º de la Ley 19.925.

**ARTICULO 6º:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

## TITULO III

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 7º:** La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, establecidos en la presente Ordenanza, será sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con multa de 4 a 12 U.T.M., previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, podrá ser sancionada con la caducidad de la Patente de Alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.



**ARTICULO 8º:** La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con Patente de Alcohol, podrá ser sancionada con la caducidad de dicha Patente, previo acuerdo del Concejo.

**ARTICULO 9º:** Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con Patentes de Alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, y que sean debidamente acreditadas con los informes emanados de la autoridad competente, podrán ser sancionadas con la caducidad de las Patentes de Alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**TITULO FINAL**

**Artículo 10º:** La presente Ordenanza registrá desde su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



*[Firma]*  
PATRICIO HERRERA BLANCO  
ALCALDE



*[Firma]*  
SONIA MARGARITA MUNIZAGA REYES  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PHB/SMMR/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. de Inspección
- Direc. de Obras Municipales
- Depto. Jurídico
- Depto. Patentes Comerciales
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Prefectura de Carabineros
- Publicación
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

13/11/2006 (065)



*[Firma]*  
APROBADO